



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

VISTOS: El Informe N°0601-2024/GRP-402000-402100 de fecha 13 de septiembre del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional, inserto en el Informe N°831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024, Informe N°2921-2024/GRP-402420 de fecha 10 de septiembre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°05674 de fecha 27 de agosto de 2024, conteniendo Carta N°33-2024-LALR/CHP-RC de fecha 27 de agosto del 2024; Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024, Carta N°1701-2023/402000 de fecha 22 de agosto de 2024, Resolución Gerencial General Regional N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de agosto de 2024, Carta N°1231-2024/GRP-402420 de fecha 14 de junio de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°368-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 368-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2024**, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** -APROBAR el Deductivo Vinculante N°05 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N°2400481, por el monto de S/ 441,021.34 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Veintiún con 34/100 soles) que equivale al 5.89% del monto contratado de Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Uno con 88/100 (S/7 487,531.88) soles, e incluye Gastos generales, utilidad e IGV, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución".

Que, mediante **Carta N°1231-2024/GRP-402420 de fecha 14 de junio de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, notifica al Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L: Resolución Gerencial Sub Regional N° 368-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2024.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de agosto de 2024**, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** -APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05, vinculado al presupuesto deductivo N°05, en el CONTRATO N°20-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS I-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2400481, por el monto de S/. 317,676.64 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES), con una incidencia del 4.24%, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 05 por el monto de S/. 441,021.34 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIÚN CON 34/100 SOLES), aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 368-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2024, con una incidencia de 5.89%, resulta un adicional neto ascendente a S/. -123,344.70 (CIENTO NTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 70/100 SOLES), el cual no requiere de certificación presupuestal, cuya incidencia acumulada considerando las prestaciones adicionales de obra y sus presupuestos deductivos vinculados aprobados, es de 6.634%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original."

Que, mediante **Carta N°1701-2023/402000 de fecha 22 de agosto de 2024**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, notifica al Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L: Resolución Gerencial General Regional N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de agosto de 2024 y dispone el Reinicio de Ejecución de Obra.

Que, mediante **Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024**, el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.; se dirige al Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA; ALCANZANDO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05;





Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

señalando: "La presente Solicitud se efectúa al haber sido notificada mi representada mediante carta N° 1701-2024/402000, la Resolución Gerencial General Regional N° 267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 22/08/2024, que aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 05, vinculante al deductivo N° 05, por lo que se procederá a levantar la suspensión del plazo transcurrido desde el 01-06-2024 hasta el 22-08-2024 por la falta de aprobación del deductivo N° 05 y adicional N° 05 vinculantes, conforme lo expresa el acta de suspensión de fecha 01-06-2024,

La ejecución comprende los trabajos pendientes del contrato principal dentro del saldo del plazo contractual, entre el 23 al 26-08-2024 y la ejecución de los trabajos del adicional N° 05 y las partidas contractuales inherentes a este entre el 23 al 31-08-2024, de tal forma que se requiere veinte (20) días calendario de ampliación de plazo, a partir de la culminación del plazo contractual 27-08-2024 al 15-09-2024."

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°05674 de fecha 27 de agosto de 2024**, conteniendo **Carta N°33-2024-LALR/CHP-RC de fecha 27 de agosto del 2024**, el Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba; concluyendo: "En cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 198.2, notifico a usted sobre la aprobación de la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 05, por Veinte (20) días calendario, a fin de que lo revise y se dé el trámite correspondiente para su aprobación."

Que, mediante **Informe N°2921-2024/GRP-402420 de fecha 10 de septiembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

- "Contando con la conformidad emitida por el supervisor de obra; Ing. LUIS ANTONIO LAURA RAMON, esta sub DIVISIÓN RECOMIENDA APROBAR AMPLIACION DE PLAZO N°05 por veinte (20) días calendario en el marco de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", informado por YERMHI CONTRATISTA GENERALES EIRL.
- Que, de ampliarse el plazo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", corresponde AMPLIAR EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA, a fin de garantizar una correcta ejecución y culminación de la obra en el plazo antes indicado."

Que, mediante **Informe N°831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional; señalando: "En mérito de lo expuesto esta Dirección CONCLUYE:

La solicitud de ampliación de plazo N°05 formulada por el contratista "YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.", ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- DEPARTAMENTO DE PIURA", ha sido debidamente sustentada en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE, toda vez que, para la ejecución de la prestación ADICIONAL DE OBRA N°05, es necesario el plazo de veinte (20) días calendario, por lo cual resulta procedente otorgar dicha ampliación de plazo, sin menoscabo de ello para esta dirección es preciso indicar que, la prestación adicional de obra N°05, se habría gestado en el presente año 2024, y teniendo en consideración que, la obra en mención inicio en el año 2022 y si bien es cierto la prestación adicional de obra N°05 es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, para esta dirección lo que debería hacerse es extenderse el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO Y OTORGARSE VEINTE DIAS MÁS (20) para la ejecución de la prestación adicional de obra N°05, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al 15 de setiembre del 2024.

Se recomienda derivar el presente a la oficina Sub regional de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutivo correspondiente aprobando el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO POR EL PLAZO





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al 15 de setiembre del 2024.

Que, mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N°0601-2024/GRP-402000-402100, de fecha 13 de septiembre del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se dirige al Gerente Sub Regional, concluyendo que: "... resulta PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2400481, por el plazo de veinte (20) días calendario, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al día 15 de septiembre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante Informe N°831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 27 de agosto del 2024; el contratista Ejecutor CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el día 15 de septiembre de 2024; debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por Veinte (20) días calendario; conforme a lo solicitado en la Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024, por el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y demás argumentos expuestos en el presente informe."



Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... **a) Cuando se aprueba el adicional**, siempre y cuando afecte el plazo..."; y el Art. 197 señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ... **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. ...**"

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Del estudio de autos se advierte que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de agosto de 2024**, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.** -APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05, vinculado al presupuesto deductivo N°05, en el CONTRATO N°20-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS I-2 MANCUCUR - DISTRITO DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA", con C.U.I N° 2400481, por el monto de S/. 317,676.64 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES), con una incidencia del 4.24%, que restándole el presupuesto deductivo vinculado N° 05 por el monto de S/. 441,021.34 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTIÚN CON 34/100 SOLES), aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 368-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de junio de 2024, con una incidencia de 5.89%, resulta un adicional neto ascendente a S/. -123,344.70 (CIENTO NTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 70/100 SOLES), el cual no requiere de certificación presupuestal, cuya incidencia acumulada considerando las prestaciones adicionales de obra y sus





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

presupuestos deductivos vinculados aprobados, es de 6.634%, el cual no excede del 15% del monto del contrato original"; sumado al hecho que, mediante **Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024**, el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo N°05; lo cual, subsume los hechos en la causal referida en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E. Agregando lo manifestado en la **Carta N°33-2024-LALR/CHP-RC de fecha 27 de agosto del 2024**, en la cual el Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA emite Opinión Favorable a lo solicitado por el Contratista Ejecutor. Opinión que es compartida por el Sub Director de la División de Obras, tal como se observa en el **Informe N° 2921-2024/GRP-402420** de fecha 10 de septiembre de 2024. **SIN EMBARGO**, el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N° 831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024**, refiere que: "la prestación adicional de obra N°05, se habría gestado en el presente año 2024, y teniendo en consideración que, la obra en mención inicio en el año 2022 y si bien es cierto la prestación adicional de obra N°05 es necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, para esta dirección lo que debería hacerse es extenderse el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO Y OTORGARSE VEINTE DIAS MÁS (20) para la ejecución de la prestación adicional de obra N°05". Resultando necesario, señalar el marco normativo y jurisprudencial, respecto de la Institución del Retraso Justificado;

Que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

162.1. **En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula ..."**

162.5. **El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.** (Negrita para enfatizar).

Que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra (prestaciones del contrato) dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una **obligación accesoria denominada penalidad por mora**. De este modo, si el contratista no cumpliera con **ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora**, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ahora bien, es posible que hubiesen acaecido circunstancias no imputables al contratista que hubiesen impedido la ejecución de las prestaciones dentro del plazo contractual; es ese momento en que resulta de aplicación lo dispuesto en el considerando precedente.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 094-2021/DTN de fecha 06 de octubre de 2021, ad litteram dice: "... cabe mencionar que las **circunstancias no imputables al contratista que pueden generar una calificación del retraso como justificado** pueden ser de distinta índole; **pueden consistir en hechos de la naturaleza, sociales o normas de carácter obligatorio que puedan ocasionar determinados efectos en el contrato que impidan objetivamente al contratista cumplir con sus obligaciones y con el plazo contractual pactado.**

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, **la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien **la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado**, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)"

Que, teniendo en cuenta lo antes citado, se tiene que el presente expediente cuenta con solicitud de Ampliación de Plazo (**Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024**), debidamente sustentada, debido al requerirse una prórroga de tiempo para ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°05, aprobada mediante **Resolución Gerencial General Regional N°267-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 22 de agosto de 2024**; y al no existir un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, debe considerarse como una Institución de numerus apertus, lógicamente en el marco de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y adicionado a las Opiniones favorables, por parte del Supervisor de Obra y entes técnicos especializados de esta Entidad; en cuanto a la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°05 de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2400481, por el plazo de veinte (20) días calendario, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al día 15 de septiembre del 2024, presentada por el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Es de advertirse el cumplimiento de los presupuestos requeridos en el precitado inciso, correspondiendo declarar su procedencia, como **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO**.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta procedente el **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** en la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDOR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2400481, por el plazo de veinte (20) días calendario, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al día 15 de septiembre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024**. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 27 de agosto del 2024; el contratista Ejecutor CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el **día 15 de septiembre de 2024**; debido al presente **RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO** por Veinte (20) días calendario; conforme a lo solicitado en la **Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024**, por el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 525-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 19 SEP 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL EE.SS. 1-2 MANCUCUR-DISTRITO DE SONDROR PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N°2400481, por el plazo de veinte (20) días calendario, plazo que se computa desde el 27 de agosto del 2024 al día 15 de septiembre del 2024, conforme lo señala el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante **Informe N°831-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 10 de septiembre de 2024**. Teniendo en consideración que, a partir de la fecha de culminación de ejecución de obra, día 27 de agosto del 2024; el contratista Ejecutor CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. estará exento de cobro de penalidades por mora en la ejecución de la obra, hasta el **día 15 de septiembre de 2024**; debido al presente RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por Veinte (20) días calendario; conforme a lo solicitado en la **Carta N°37-2024/CYCG de fecha 26 de agosto del 2024**, por el Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. A tenor de lo dispuesto en el inciso 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al **Representante Legal de la CONSTRUCTORA YERMHI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** (Ejecutor de la Obra)– **Sr. Mirko Yosip Carrión Nevado**, en su domicilio sito en: URBANIZACIÓN LOS GERANIOS MZ "F2" LOTE 16 - Distrito, Provincia y Departamento de Piura, Con Correo Electrónico: yermhi_operacionestecnicas@gmail.com y al **Representante Común del CONSORCIO HUANCABAMBA PIURA** (Supervisión) – **Sr. LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN** con domicilio en: MZ "C" LOTE 04 – ASOCIACIÓN DE VIVIENDA JUAN PABLO II 3era etapa - Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCABAMBA CHINCHAY
-P 10/258
Gerente Sub Regional

